

**PERMISO DE PESCA PARA EMBARCACIONES
INDUSTRIALES NACIONALES NRO. DPI-2025-AT-0419**

De conformidad con las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero, adoptadas de acuerdo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se emite el permiso de pesca bajo las siguientes características técnicas:

EMBARCACIÓN	GOLD TUNA	ARMADOR	GEOPAXI S.A.
MATRÍCULA	P -04-00657	ACUERDO ARMADOR	MPCEIP-SRP-2019-0001-A
NÚMERO OMI	6718300	CÓDIGO DE LLAMADA	HC4206
CATEGORÍA	MEDIANA ESCALA	CÓDIGO DMS	DMS005163
ESLORA	56.35 (m)	SISTEMA DE PESCA	RED DE CERCO ATUNERO
MANGA	11.0 (m)	MATERIAL DEL CASCO	ACERO NAVAL
PUNTAL	8.5 (m)	SISTEMA DE CONSERVACIÓN	MECANICO
TRN	333.17	PUERTO REGISTRO	CAPITANIA DE MANTA
TRB	1110.57	MAQUINA PRINCIPAL	GENERAL MOTORS , 66J11051
VOLUMEN DE BODEGA	874.0 (m ³)	CAPACIDAD DE COMBUSTIBLE	114939.0
FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	2025-11-07	LUGAR DE CONSTRUCCIÓN	TACOMA WA. USA, 1967
VIGENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	N/A	NRO. CERTIFICADO TEDS	N/A

OBSERVACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca en el Art. 8, Art. 103 Prohibiciones en zonas de reserva y Art. 104 Zona para Pesca Artesanal, que establece "Declárese zona establecida para la pesca artesanal, la comprendida dentro de las ocho millas náuticas (...)" y "(...). En esta zona, se prohíbe la actividad pesquera industrial exceptuándose la extracción del camarón pomada en las zonas denominadas corralitos", por lo tanto ésta embarcación NO PODRÁ REALIZAR FAENAS DE PESCA DENTRO DE LAS 8 MILLAS. Así como también en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 expedido el 14 de enero de 2022 Art. 1 Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional de la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marinas de Galápagos.

El presente documento capacita al buque arriba descrito para la captura de TUNIDOS* en aguas jurisdiccionales, en las zonas autorizadas que aplique para esta pesquería, así como las áreas reguladas por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera a cuales la embarcación esté registrada; y durante los períodos aprobados por la autoridad pesquera hasta el 18 DE NOVIEMBRE DE 2026, obligando a su beneficiario a cumplir con todas las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero adoptadas según la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento, Acuerdos Internacionales en los que Ecuador sea parte, los lineamientos del Programa de Observadores a bordo descrito en los Acuerdos Ministeriales de autorización de actividades; y demás disposiciones impartidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado en Manta, 18 de noviembre de 2025

**BYRON ALEJANDRO FUENTES FALCONES
DIRECTOR DE PESCA INDUSTRIAL**

